

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio de 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY
DEMANDADO	EVER JOSE FONSECA BROCHERO
RADICADO	2018-00502-00

1. ASUNTO A DECIDIR

Los señores PAULO CESAR MONTERO CODINA y JUDITH ARRIETA RUA, apoderados judiciales de la demandante y demandado respectivamente, presentan coadyuvadamente solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares sobre los bienes del demandado. Autorizando el cobro de títulos por valor de \$2.000.000.00 de pesos a favor de la profesional del derecho JUDITH ARRIETA RUA, como honorarios por sus servicios prestados, y el restante al apoderado de la demandante PAULO CESAR MONTERO CODINA.

2. CONSIDERACIONES

La terminación por pago total de la obligación en procesos ejecutivos, se encuentra señalada en el art. 461 del CGP. y estipula:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)”.

Por ser procedente, lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo de cuentas bancarias. Por lo que se,

3. RESUELVE:

PRIMERO: DÉSE por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por WETRCELY ISABEL BUELVAS PARODY, Contra EVER JOSE FONSECA BROCHERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTESE la medida cautelar de embargo y retención, que recae sobre el salario que como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, devenga el señor EVER JOSE FONSECA BROCHERO, identificado con la C.C. No. 19.615.448. Ofíciense.

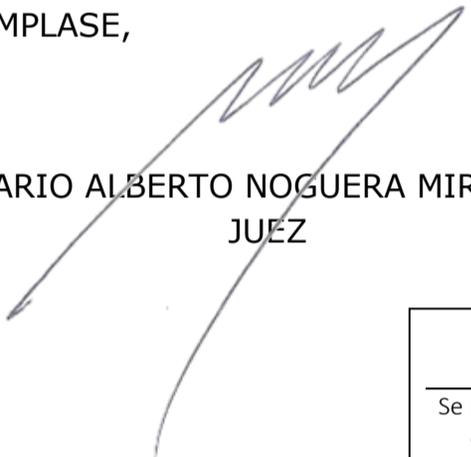
TERCERO: LEVANTESE la medida cautelar de embargo y retención, que recae sobre las cuentas de ahorros o cualquier otro concepto del

demandado EVER JOSE FONSECA BROCHERO, identificado con la C.C. No. 19.615.448, en los establecimientos bancarios BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS. Ofíciase.

CUARTO: Hágase entrega de títulos judiciales a la apoderada del demandado JUDITH ARRIETA RUA, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), el restante de los títulos existentes en el proceso, serán entregados al apoderado de la demandante, PAULO MONTERO CODINA.

QUINTO: En firme esta providencia, desanotese y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No._013
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.

Maria Margarita Rondon Olivera

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria